Senado
DE SANTA FE

2026
Año del 240° Aniversario del Natalicio
del Brigadier General Don Estanislao López

200 Años de la Primera División Territorial
de la Provincia de Santa Fe

Rafaela, octubre de 2026.

Al Concejo Municipal
de la ciudad de Rafaela
S / D

Referencia Expediente N° 37338 - SEN Proyecto de Ley.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de poner en su conocimiento y evaluación el Proyecto de Ley de mi autoría ingresado el 21 de octubre de 2026 en la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, el que se acompaña a la presente, por el cual se solicita localizar y afectar un inmueble para la construcción de un nuevo edificio destinado al Ministerio Público de la Acusación y al Ministerio Público de la Defensa, en el ámbito de la Circunscripción Judicial N° 5, como así también contemple de ser necesario edificaciones para el Sistema de Justicia Provincial de la citada circunscripción judicial.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.

ALCIDES CALVO
Senador Provincial
Departamento Castellanos

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 21 / 10 / de 2026
a las 10:45 horas.-
M. ESTEBANO
FIRMA

Santa Fe: 9 de Julio 1663 (3000) - Tel:(0342)4589470/71
Rafaela: 25 de Mayo 168 - Tel: (03492) 450852
E-mail: prensaalcidescalvo@gmail.com

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE SENADORES
DIRECCIÓN GENERAL
MESA DE MOVIMIENTO
21 OCT 2025
Recibido 10 45 Hs.

Edificio Ministerio Público Rafaela

ARTÍCULO 1.- Objeto y destino. Dispónese la localización y afectación de un inmueble para la construcción de un nuevo edificio destinado al Ministerio Público de la Acusación y al Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con sus respectivas competencias y necesidades de ambos organismos en la ciudad de Rafaela, en el ámbito de la Circunscripción Judicial N.º 5, como así también contemple de ser necesario edificaciones para el Sistema de Justicia Provincial de la citada circunscripción judicial.

Su ejecución puede comprender obra nueva, adecuación o ampliación de construcciones existentes y su posterior incorporación al patrimonio provincial.

ARTÍCULO 2.- Declaración de interés general. Decláranse de interés general y sujetos a expropiación, con carácter genérico y en los términos de la legislación vigente, los inmuebles o fracciones de inmuebles, edificados o no, que el Poder Ejecutivo Provincial individualice en el distrito Rafaela para cumplir con lo establecido en el artículo 1.

La selección se limita a un único emplazamiento funcional, que puede comprender inmuebles territorialmente integrados, y a la extensión razonablemente necesaria para el correcto funcionamiento, con servicios públicos, seguridad y con el acceso a nuevas tecnologías, sin perjuicio de las normativas que correspondan a la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación y programa funcional. El Ministerio de Obras Públicas, o el organismo que lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación; que coordine los estudios, la localización y la ejecución del proyecto, con intervención del Ministerio de Economía, Fiscalía de Estado y de las instituciones destinatarias en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4.- Selección y factibilidad. La selección se realiza mediante un relevamiento público, comparativo y documentado, con criterios aprobados.

Comprende inmuebles públicos y privados, ofrecidos por sus titulares o seleccionados de oficio en el relevamiento, y considera:

a) la accesibilidad vial, peatonal y universal, la conectividad, el transporte público y los circuitos de emergencia y traslado bajo custodia;

b) la disponibilidad de todos los servicios esenciales requeridos o su provisión técnicamente viable, con plazos y costos determinados y financiamiento previsto para su habilitación antes de la puesta en funcionamiento;

c) la compatibilidad urbanística, la aptitud y protección ambiental, hidráulica, geotécnica, estructural y de seguridad, y la situación dominial, registral, catastral y ocupacional; y

d) el costo integral de adquisición o indemnización, obras, conexiones, equipamiento, eventual relocalización de usos, funcionamiento y mantenimiento, así como los plazos y riesgos de ejecución.

ARTÍCULO 5.- Individualización. El Poder Ejecutivo individualiza el inmueble mediante decreto fundado, conforme al régimen legal aplicable. Mismo debe acreditar la identificación dominial y catastral, la superficie y el plano descriptivo, el cumplimiento del programa funcional, la comparación de alternativas, los dictámenes técnicos y jurídicos, la estimación oficial del valor, el costo total estimado y el financiamiento previsto.

ARTÍCULO 6.- Incorporación del inmueble. El inmueble se afecta al destino previsto mediante asignación, si pertenece a la Provincia, o se incorpora mediante transferencia, cesión, donación o compra, conforme al régimen legal aplicable. Cuando la incorporación convencional no resulte viable o no se concrete oportunamente, la Provincia tramita el avenimiento y, de no lograrse, promueve el juicio de expropiación conforme a la legislación vigente.

Si el bien pertenece a otro ente público o se encuentra afectado a un uso o servicio público, se procura su transferencia convencional con intervención del titular. La eventual expropiación se limita a los supuestos admitidos por la Ley N.º 7.534 y requiere prever la continuidad o adecuada relocalización de la actividad afectada.

ARTÍCULO 7.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo incluye en el proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio 2027 y en la programación plurianual un proyecto específico denominado "Edificio para el Ministerio Público de la Acusación y Ministerio Público de la Defensa de Rafaela", con créditos para estudios y proyectos, adquisición del inmueble o indemnización por su expropiación, infraestructura,

equipamiento y ejecución de la primera etapa de las obras. Asimismo, incluye en los presupuestos de los ejercicios siguientes, hasta la conclusión del proyecto, los créditos necesarios según sus etapas de ejecución. Si el proyecto de presupuesto para el Ejercicio 2027 ya hubiera sido remitido a la Legislatura o el presupuesto se encontrara sancionado, promueve la incorporación de los créditos correspondientes por la vía legal pertinente.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias compensadas necesarias, dentro del total de erogaciones aprobado y con las limitaciones de la Ley N.º 12.510 y de la ley anual de presupuesto.

ARTÍCULO 8.- Ejecución y funcionamiento. La Autoridad de Aplicación desarrolla el plan de implantación, el proyecto de obra y sus etapas, con intervención de las instituciones destinatarias.

Antes de licitar o contratar las obras, deben encontrarse aprobados el proyecto y el presupuesto y como así también su financiación. El inicio de las obras requiere la posesión o disponibilidad jurídica legítima del inmueble.

Las autoridades competentes acuerdan la asignación de espacios y la administración, seguridad y mantenimiento de las áreas comunes, con resguardo de la confidencialidad y separación de los sistemas y circuitos institucionales. La habilitación y el traslado de dependencias se disponen por cada institución respecto de los espacios que le corresponden.

El Poder Ejecutivo informa anualmente a ambas Cámaras legislativas el avance del proyecto y su ejecución física y financiera.

ARTÍCULO 9.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta esta ley dentro de los ciento ochenta (180) días e individualiza el inmueble dentro de los veinticuatro (24) meses, contados, en ambos casos, desde la entrada en vigencia de esta ley. Puede prorrogar el segundo plazo, por única vez y hasta por doce (12) meses, mediante decreto fundado dictado antes de su vencimiento y comunicado a ambas Cámaras legislativas.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALCIDES CALVO
Senador Provincial
Dpto. Castellanos

Señor Presidente:

El presente proyecto propone dotar a Rafaela de un nuevo edificio destinado al Ministerio Público de la Acusación y al Ministerio Público de la Defensa, que responda a sus necesidades actuales y futuras, siendo la ciudad sede de la Circunscripción Judicial N.º 5 y una referencia para una amplia región. Su infraestructura judicial debe acompañar las necesidades de la población y ofrecer condiciones adecuadas de atención, seguridad y trabajo.

El acceso a la justicia también depende de cuestiones concretas: la ubicación del edificio, el transporte disponible, la accesibilidad para personas con discapacidad y los espacios de atención. La elección y el diseño deben contemplar estas necesidades, especialmente las de quienes tienen dificultades económicas, de movilidad o de acceso a la información.

El edificio se destina al Ministerio Público de la Acusación y al Ministerio Público de la Defensa, para atender las necesidades de investigación de los delitos ejercicio de la acusación, y defensa pública. La planificación respeta la organización de ambos organismos, reconocida por el artículo 134 de la Constitución provincial, y contempla sus necesidades actuales y su crecimiento. El proyecto puede contemplar, de ser necesario, otras edificaciones destinadas a instituciones del sistema de justicia provincial dentro del mismo emplazamiento. Los espacios previstos para otras instituciones, incluidos los que resulten disponibles en el edificio principal, pueden asignarse a dependencias del Poder Judicial, con conformidad de las autoridades competentes y sin afectar el funcionamiento ni la expansión de ambos Ministerios Públicos.

El edificio debe contar con espacios para la atención reservada, el resguardo de documentación, las audiencias y el trabajo del personal. También debe organizar la circulación del público y de las personas trasladadas bajo custodia. El uso compartido de ciertas instalaciones permite aprovechar mejor los recursos, siempre que se definan las responsabilidades sobre las áreas comunes y se proteja la información de cada organismo. Por ello, ambos Ministerios Públicos participan en la planificación, el diseño y las

decisiones de habilitación y traslado, Asimismo, el Poder Judicial interviene cuando se prevea incorporar dependencias destinadas a su funcionamiento en la ciudad, a fin de atender sus necesidades de mejora de la infraestructura edilicia.

El proyecto establece un relevamiento público y documentado, con criterios previos de evaluación, sin generar un derecho a exigir la adquisición de los inmuebles propuestos. La selección se formaliza mediante decreto fundado, con identificación precisa del bien, comparación de alternativas, informes técnicos y jurídicos, estimación oficial de valor y previsión de financiamiento. Se contempla la presentación de antecedentes y observaciones por los titulares identificados, la publicación y notificación del decreto y su comunicación a ambas Cámaras, con justificación especial si existe una única alternativa apta.

La evaluación considera la accesibilidad, la disponibilidad y capacidad de los servicios y el costo integral de adquisición o indemnización, obras, equipamiento, traslados, funcionamiento y mantenimiento. Las conexiones y ampliaciones necesarias deben contar con viabilidad técnica, plazos y financiamiento definidos, y los servicios deben estar habilitados antes de la puesta en funcionamiento. Se valora el aprovechamiento seguro de construcciones existentes y la incorporación de nuevas tecnologías para facilitar la gestión digital, la conectividad y la atención al público.

La afectación se limita al distrito Rafaela, a un único emplazamiento y a la superficie razonablemente necesaria, que puede comprender varias parcelas o una fracción. Los artículos 21 y 90, inciso 15, de la Constitución provincial y la Ley N.º 7.534 sustentan la declaración legislativa de interés general y la posterior individualización del inmueble por el Poder Ejecutivo, preservando las garantías de la expropiación parcial.

El inmueble puede obtenerse mediante asignación de un bien provincial, transferencia, cesión, donación, compra o expropiación, sin exigir el agotamiento sucesivo de esas vías. La compra se somete al régimen

decisiones de habilitación y traslado, Asimismo, el Poder Judicial interviene cuando se prevea incorporar dependencias destinadas a su funcionamiento en la ciudad, a fin de atender sus necesidades de mejora de la infraestructura edilicia.

El proyecto establece un relevamiento público y documentado, con criterios previos de evaluación, sin generar un derecho a exigir la adquisición de los inmuebles propuestos. La selección se formaliza mediante decreto fundado, con identificación precisa del bien, comparación de alternativas, informes técnicos y jurídicos, estimación oficial de valor y previsión de financiamiento. Se contempla la presentación de antecedentes y observaciones por los titulares identificados, la publicación y notificación del decreto y su comunicación a ambas Cámaras, con justificación especial si existe una única alternativa apta.

La evaluación considera la accesibilidad, la disponibilidad y capacidad de los servicios y el costo integral de adquisición o indemnización, obras, equipamiento, traslados, funcionamiento y mantenimiento. Las conexiones y ampliaciones necesarias deben contar con viabilidad técnica, plazos y financiamiento definidos, y los servicios deben estar habilitados antes de la puesta en funcionamiento. Se valora el aprovechamiento seguro de construcciones existentes y la incorporación de nuevas tecnologías para facilitar la gestión digital, la conectividad y la atención al público.

La afectación se limita al distrito Rafaela, a un único emplazamiento y a la superficie razonablemente necesaria, que puede comprender varias parcelas o una fracción. Los artículos 21 y 90, inciso 15, de la Constitución provincial y la Ley N.º 7.534 sustentan la declaración legislativa de interés general y la posterior individualización del inmueble por el Poder Ejecutivo, preservando las garantías de la expropiación parcial.

El inmueble puede obtenerse mediante asignación de un bien provincial, transferencia, cesión, donación, compra o expropiación, sin exigir el agotamiento sucesivo de esas vías. La compra se somete al régimen

de contrataciones y la expropiación, a los supuestos legalmente admitidos. Respecto de bienes de otros entes públicos, se procura una solución acordada que contemple la continuidad o el traslado adecuado de sus actividades.

El decreto de identificación no transfiere la propiedad ni autoriza por sí solo la ocupación. La expropiación se tramita conforme a la Ley N.º 7.534, con las garantías de indemnización, defensa y control judicial y, si no existe acuerdo, mediante demanda y consignación. Las obras sólo pueden comenzar cuando la Provincia cuente legítimamente con la posesión o el uso del bien.

La ejecución se sujeta a la Ley N.º 12.510 y requiere crédito presupuestario suficiente y disponible para estudios, adquisiciones, indemnizaciones y demás obligaciones. Conforme al artículo 90, inciso 7, de la Constitución provincial, deben incorporarse las partidas necesarias para ejecutar la ley. La programación plurianual permite ordenar el costo total, los desembolsos anuales y las etapas de ejecución.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ALCIDES CALVO
Senador Provincial
DPTO. CASTELLANOS

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente

Diego Fernando GONZALEZ
CUIL 20262335942
Jefe de Oficina - DGMM
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
21/10/2026 11:07:39